

PÚBLICO

C.P. LIR ORDINARIO N° 12600/259 VRS.

ESTABLECE NORMAS DE USO, OPERACIÓN, ORDENAMIENTO Y RESTRICCIONES DEL SECTOR EXPLANADA Y DE TERRENO DE PLAYA EN CALETA GRANDE DE COCHOLGÜE, COMUNA DE TOMÉ.

LIRQUÉN, 26 MAYO 2025

VISTO: la necesidad de contar con un ordenamiento en caleta Grande de Cocholgüe; el reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobada por D.S (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, y en uso de las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

I.- **ESTABLÉCESE** las siguientes normas de uso, operación, ordenamiento y restricciones del sector explanada y de terreno de playa en caleta Grande de Cocholgüe, comuna de Tomé.

1.- INFORMACIONES:

- a) Las embarcaciones que fondeen en la bahía de caleta Grande de Cocholgüe, evitarán que las líneas de amarre y fondeo queden demasiado largas, objeto no afectar el tráfico marítimo y el potencial riesgo de acorbatamiento de otras naves, sin embargo, las líneas de fondeo deberán ser adecuadas para trabajar en condiciones de marejadas anormales.
- b) Se deberá permitir la libre navegación y desplazamiento de las embarcaciones que recalán a la caleta de pescadores artesanales de Cocholgüe, como aquellas que dejen los sectores de varado o fondeo.
- c) Toda “actividad” que se requiera realizar en sector explanada y/o terreno de playa, deberá contar con la autorización del Capitán de Puerto de Lirquén, la que deberá ser solicitada con 72 horas de anticipación.
- d) Se prohíbe, la instalación de carpas y encendido de fogatas en borde costero y sector explanada.
- e) Se prohíbe, dejar basura y restos de embarcaciones dadas de baja en borde costero y sector explanada.
- f) Se prohíbe, la instalación de puestos comerciales en terreno de playa y sectores de la explanada, como cualquier tipo de construcción sin la debida autorización de la Capitanía de Puerto de Lirquén.
- g) Se debe respetar Delimitación (línea amarilla), la cual en distancia se configura de la siguiente forma; sector “Daga” 6 metros., sector “Charlie” 4 metros., sector “Bravo” 3 metros., desde la línea amarilla hacia el “weste” se usará para el tendido de algas, varado de embarcaciones y toda actividad pesquera artesanal que se requiera. Hacia el sector “este”, debe quedar libre de

embarcaciones con el objeto de tener una vía libre para el tránsito de vehículos de emergencias, conforme a lo señalado en Anexo "A".

- h) Se autoriza el tendido de algas en sector explanada en los siguientes horarios:

lunes a viernes : sin restricción de horario.
sábados y domingos : hasta las 14:00 horas.

2.- VARADO POR MANTENCIÓN O REPARACIONES:

- a) El armador de la embarcación, deberá confeccionar una carta dirigida al Sr. Capitán de Puerto indicando el motivo de varado y tiempo estimado para realizar su reparación o carena.
- b) El encargado de naves menores de la Capitanía de Puerto de Lirquén en relación a la carta presentada, realizará una resolución de varado autorizando dicha actividad por el tiempo solicitado por el armador.
- c) Es deber del armador de la embarcación, retirar la resolución de autorización en dependencias de la Capitanía de Puerto.
- d) Las embarcaciones de tipo lancha pesquera artesanal, superior a 9 metros y hasta 15 metros de eslora, serán autorizadas a efectuar varado para mantención y reparaciones en los sectores asignados según lo señalado en el anexo "A" de esta Resolución. Estas autorizaciones de deberán solicitar al Sr. Capitán de Puerto de Lirquén con 5 días hábiles de anticipación a la fecha requerida para varar.
- e) En el sector explanada denominado "Daga", se podrá autorizar una lancha de pesca artesanal superior a 9 metros y hasta 15 metros de eslora, para efectuar mantención o reparación, sin embargo, se podrá evaluar la autorización para una segunda embarcación de las mismas características, estas embarcaciones no deberán interferir en el libre tránsito peatonal y de vehículos de emergencia.
- f) En el sector playa, se autorizarán cuatro embarcaciones de tipo lancha pesquera artesanal superior a 9 metros y hasta 15 metros de eslora, para mantenciones menores, las que se ubicarán frente a los sectores "Bravo" y "Charlie" detallados en el anexo "A" de esta Resolución.
- g) Debido al peligro que se presenta al trabajar con el cable del winche utilizado para el varado de embarcaciones, ya que para realizar esta maniobra al menos se necesita una cantidad de 80 metros de cable, laboreado desde el sector explanada "Daga" hasta llegar a la proa de la embarcación a varar y con el objetivo de evitar accidentes a personas que puedan encontrarse en el lugar, se restringe la autorización de varado en época estival solamente para los días hábiles.
- h) Los botes a motor y a remos menores de 9 metros, están autorizados a varar en sector playa, además podrán varar en sector "muro" de la explanada y sector "Alfa" de la costanera para resguardo como también para efectuar mantenciones, siempre dejando las rampas libres para futuras maniobras, estas mantenciones se realizarán previa coordinación con el Alcalde de Mar de Cocholgüe y según las siguientes condiciones de tiempo:

Condición de buen tiempo y época estival:

Debido a eventuales Avisos de Marejadas y Mal Tiempo que se pueda presentar en esta época, se autoriza el varado de embarcaciones, botes a remo y a motor, en sector muro de la explanada Caleta Grande, respetando la delimitación (línea amarilla), y dejando rampas libres para futuras maniobras.

Condición de mal tiempo, temporal y avisos de marejadas:

En esta condición se ocuparán todos los sectores de varado debido a la gran cantidad de embarcaciones existentes en la caleta, las embarcaciones deberán ser ubicadas sobre el sector muro de los sitios asignados, proa al weste y dejando las rampas libres para futuras maniobras.

- i) Será de exclusiva responsabilidad del armador de la embarcación varada, velar por la limpieza diaria del sector donde se encuentre su nave, teniendo especial cuidado con contaminación del medio ambiente acuático en el manejo de lubricantes y combustibles, como también, adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar la ocurrencia de accidentes, debiendo para ello coordinar una inspección por la Sub Comisión Local de Inspección de Naves de la Capitanía de Puerto de Lirquén, objeto observe medidas tomadas y la firmeza de la camada donde se varó la embarcación.
- j) El armador de la nave será el responsable de la seguridad durante la maniobra de varado y desvarado, y los eventuales daños a terceros en sector explanada "Daga" y sector playa.
- k) Una vez terminados los trabajos, el armador deberá dejar limpio y sin residuos el lugar donde realizó trabajos a su embarcación, en virtud del Art. 2° del "Reglamento para el Control de la contaminación acuática".
- l) El armador deberá informar al encargado de naves menores de la Capitanía de Puerto de Lirquén la finalización de los trabajos realizados a su embarcación y fecha de desvarado, solicitando una inspección a la embarcación y el lugar utilizado durante el varado.
- m) Una vez concluidos los trabajos de reparación, el armador deberá coordinar la correspondiente revista con la Subcomisión Local de Inspecciones de Naves Menores de esta Capitanía de Puerto si fuese necesario.

II.- Los sectores destinados para varado de lanchas a motor cuyas esloras sean superior a 9 metros y hasta 15 metros de eslora (Sector Daga y sector playa), deben ser de uso exclusivo para realizar trabajos según lo descrito en los puntos e) y f), siendo motivo de caducidad de la autorización otorgada y denegación de futuras solicitudes, el ocupar estos sectores para fines distintos a lo establecido en la presente Resolución. Así también, el incumplimiento de las presentes disposiciones, será causal de multas.

III.- La presente Resolución, es sin perjuicio de otros permisos que se deban solicitar, en caso de alguna actividad puntual, en la que requieran la autorización de otras entidades públicas.

IV.- DECLÁRESE que la contravención a lo anteriormente expuesto, faculta a esta Autoridad Marítima a aplicar multas correspondientes, sin perjuicio de las acciones y sanciones que se rigen según las Leyes y Reglamentos.

V.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

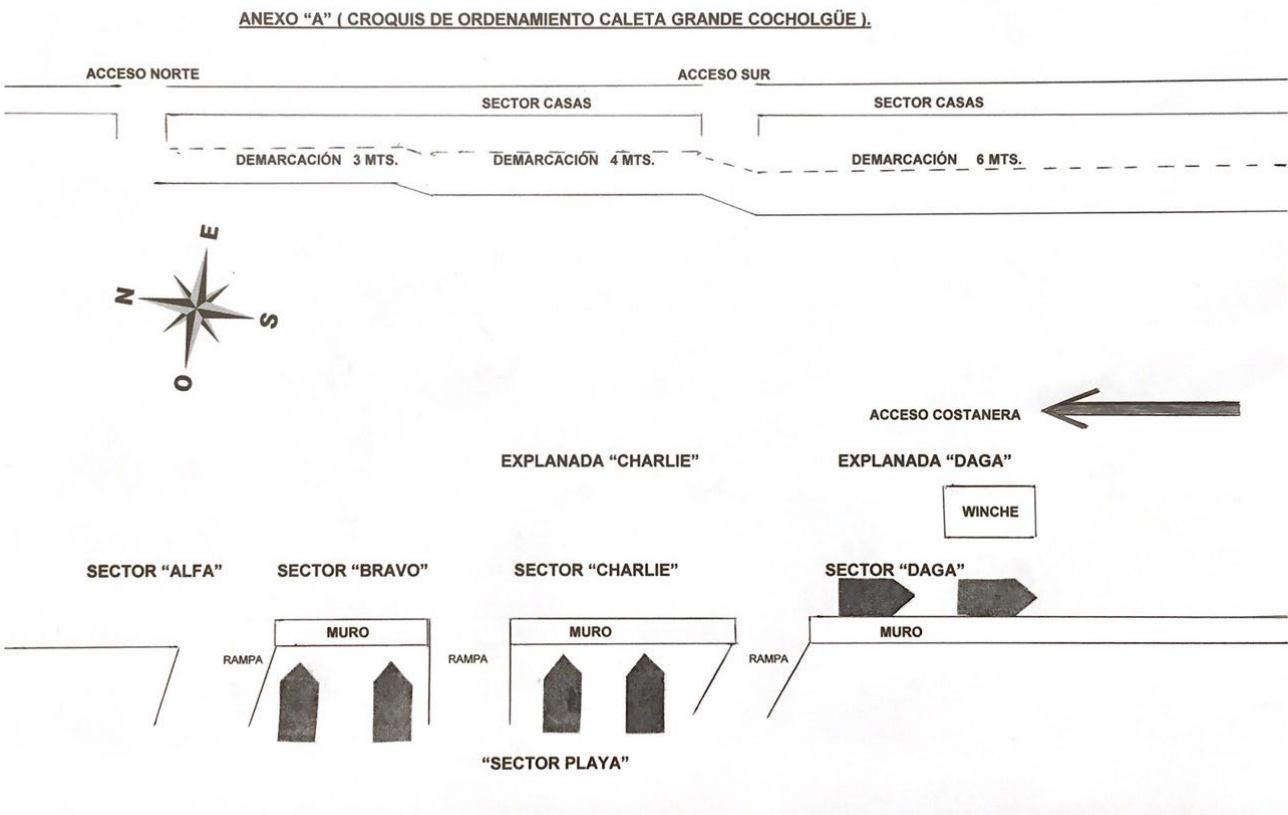
(ORIGINAL FIRMADA)

**SERGIO BENÍTEZ PRADO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SERNAPESCA TOMÉ.
- 2.- ALCAMAR TOMÉ – COCHOLGÜE.
- 3.- OF. BORDE COSTERO.
- 4.- SINDICATOS CALETA COCHOLGÜE. (05).
- 5.- ARCHIVO.

ANEXO “A”
(CROQUIS DE ORDENAMIENTO).



(ORIGINAL FIRMADA)

SERGIO BENÍTEZ PRADO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Cpo. principal.